

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. U.M.H 2022-00278

Visto el informe secretarial, téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados ANGELICA MARÍA DELGADO RODRÍGUEZ, YOLIMA DELGADO RODRÍGUEZ, YAMILE DELGADO RODRÍGUEZ, MILCIADES DELGADO RODRÍGUEZ y JOHN JAROL DELGADO RODRÍGUEZ (Artículo 301 del Código General del Proceso).

No se tiene en cuenta el escrito de contestación presentado por los señores YOLIMA DELGADO RODRÍGUEZ, YAMILE DELGADO RODRÍGUEZ, MILCIADES DELGADO RODRÍGUEZ, JOHN JAROL DELGADO RODRÍGUEZ y ANGELICA MARÍA DELGADO RODRÍGUEZ, como quiera que en ésta clase de procesos los demandados no pueden actuar en nombre propio y se requiere del derecho de postulación, debiendo intervenir por conducto de un profesional del derecho. (Artículo 73 del Código General del Proceso.)

Se tiene por no contestada la demanda por los herederos determinados

Se designa como curador de los herederos indeterminados del causante MILCIADES DELGADO GARCIA al Doctor(a) RENE MACIAS MONTOYA, quien se ubica en el correo electrónico [remacias29@hotmail.com](mailto:remacias29@hotmail.com). Comuníquesele su designación, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado de ley.

Se le señalan como gastos de curaduría la suma de \$ 800.000, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Lo anterior, con fundamento en lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 1100122100002017089800.

**NOTIFIQUESE**



**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

